



MICPB

**SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITOS PRESENTADOS POR
SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA CORPORACIÓN DE
DESARROLLO DEL NORTE.**

RES. EX. N° 2/ ROL D-007-2015

Santiago, 06 MAY 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en adelante Ley N° 19.880; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de marzo de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-007-2015, con la formulación de cargos a Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte, Rol Único Tributario N°96.630.310-7. Dicha formulación de cargos fue notificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, y con lo señalado por don Carlos Contreras Quispe en escrito ingresado a esta Superintendencia el 24 de abril de 2015, con fecha 21 de abril de 2015.

2. Que, con fecha 24 de abril de 2015, don Carlos Contreras Quispe, en representación de Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte, presentó un escrito a esta Superintendencia señalando haber sido notificado con fecha 21 de abril de 2015, adjuntando el respectivo timbre de Correos como prueba.

3. Que, con fecha 6 de mayo de 2015, estando dentro de plazo legal, don Francisco Javier Errázuriz Ovalle, presentó un escrito sin acompañar poder al efecto, en el cual requiere ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento y formular descargos, respectivamente, en relación al proceso de sanción Expediente Rol D-007-2015, solicitud que se basa en razones administrativas internas que no le habrían permitido tener acceso oportuno a la notificación.

4. Que, si bien la persona acreditada para actuar ante esta Superintendencia es distinta a quien suscribe el mencionado escrito de fecha 6 de mayo de 2015, es de conocimiento de este organismo la vinculación del señor Errázuriz Ovalle con la Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte. Por tanto, se estima útil para el procedimiento la ampliación de plazos, en atención a lo señalado por el titular y a que las circunstancias lo aconsejan y, a su vez, que a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

5. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

RESUELVO:

I. EN RELACIÓN AL PRIMER ESCRITO, TÉNGASE PRESENTE la fecha de notificación acreditada.

II. EN RELACIÓN AL SEGUNDO ESCRITO, APROBAR la solicitud de ampliación de plazo. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, y un plazo adicional de 7 días hábiles, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el considerando 3°, para la presentación del programa de cumplimiento y para la formulación de descargos, respectivamente.

III. ACREDITAR EL PODER DE DON FRANCISCO JAVIER ERRÁZURIZ OVALLE, dentro del plazo de tres días.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Carlos Contreras Quispe, representante de Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte, domiciliado en Ex Oficina Cala Cala s/n, Pozo Almonte, Región de Tarapacá.


Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Carlos Contreras Quispe, representante de Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte, domiciliado en Ex Oficina Cala Cala s/n, Torre Norte, comuna de Las Condes, Santiago.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.

- Fiscalía.

Rol: D-007-2015